CONTRATO DE SUMINISTRO		CD-261-2025
INFORMACION DEL CONTRATO		
NOMBRE CONTRATISTA:	**ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA**	
NIT:	800250023 – 3	
REPRESENTANTE LEGAL:	**CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ**	
CC:	65.761.933 de Ibagué	
DIRECCION CONTRATISTA:	Calle 19 No 7 – 109 Barrio Interlaken	
MUNICIPIO:	**IBAGUE – TOLIMA**	
TELEFONO:	3176550511 3174644773	**Correo electrónico**: contratacion@coodestol.com.co
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA JURIDICA	**RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 31/03/2025
OBJETO	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, LABORATORIO Y ODONTOLOGÍA PARA LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DE MELGAR TOLIMA**	
PLAZO	LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DE MELGAR ESTABLECE UN PLAZO DE **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO,** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL**.**	
VALOR	LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. MELGAR TOLIMA tiene presupuestado para esta contratación el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($250.000.000)**	
FORMA DE PAGO	PAGOS PARCIALES DE ACUERDO AL NÚMERO DE FACTURAS RADICADAS HASTA TERMINAR EL PLAZO CONTRACTUAL, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE PAGO, CON EL RESPECTIVO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR.	
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Melgar	
SUPERVISOR	**MIGUEL EDUARDO LOZANO OSUNA**	
CARGO DEL SUPERVISOR	Técnico Operativo	

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
546	28 DE ABRIL DE 2025	2.4.5.01.03.002	$250.000.000	$250.000.000

Entre los suscritos a saber: La **CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA**, identificado con **NIT 890.702.369-4,** representada legalmente por **VICTORIA EUGENIA NUÑEZ AGUIAR** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.845.664** Expedida en Melgar, designada como Gerente mediante Decreto No. **089 del 01 de abril de 2024**, expedido por el Alcalde Municipal de Melgar Tolima, y Acta de Posesión No. **035 del 01 de abril de 2024**, facultada por las normas legales vigentes

quien para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **ADMINISTRACION COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA,** identificado con NIT No. 800250023–3, representado legalmente según certificado de cámara de comercio por **CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.65.761.933 de Ibagué., quien en este contrato se denominará **EL PROVEEDOR** hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **1.** Que mediante acta No. 030 del 12 de diciembre de 2024, se reunió el comité municipal de política fiscal - COMFIS, donde se estudió y aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025 de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E., y Mediante Resolución 292 del 16 de diciembre de 2024 se realizó la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos de la Central de Urgencias Louis Pasteur para la vigencia 2025. **2. LA ESE** en cumplimiento de una atención integral a cada uno de los pacientes atendidos por los servicios ofertados, regida por el respeto a la dignidad humana, a través de condiciones con alta calidad, igualmente en el ejercicio de cada procedimiento por el personal asistencial cumpliendo con protocolos establecidos la correcta entrega de medicamentos, material médico quirúrgico, laboratorio y odontología para los procesos de la ESE, enmarcados en lo efectuado en el estudio previo para la ejecución del presente contrato. **3.** Que **LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E** solicita la contratación de empresas o personas externas que no genere vínculo laboral en procesos de suministro. **4. EL PROVEEDOR** presentó propuesta a **LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E** para la ejecución del contrato objeto de este proceso. **5.** La propuesta presentada se ajusta a los términos establecidos en el estudio previo**. 6.** Existe disponibilidad presupuestal para efectuar el presente contrato. **7.** Con el fin de cumplir con las necesidades requeridas en equipos y accesorios se hace necesario proceder a la contratación, a fin de prestar una adecuada y oportuna prestación del servicio, en los términos de los fines del estado implícitos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. **8.**El artículo 209 de la Constitución establece entre otras cosas, la primacía del interés general sobre el particular, la ley 100 de 1993 en concordancia con el decreto 1876 de 1994 establece el régimen de contratación privado para las Empresas Sociales del Estado y el modo de contratación directa los artículos 26 y 27 del Acuerdo 002 de 2020 y Acuerdo 005 de 2024 por medio del cual se modifica el estatuto de contratación de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. **9.** Mediante oficio No. 00448 de fecha marzo 22 de 2012 el Ministerio de Trabajo y la Protección Social en relación con el talento humano en el Sector Salud permiten que hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población , las Empresas Sociales del Estado deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes , sin desconocer los lineamientos de la Corte Constitucional contenidos en la Sentencia C-614.2009.**10.** De acuerdo a las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro el cual se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, LABORATORIO Y ODONTOLOGÍA PARA LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E DE MELGAR TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1**. Realizar el despacho de los insumos y elementos solicitados con anterioridad por el supervisor en buen estado y en el término requerido. **2**. Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto contractual. **3**. Entregar los insumos y elementos descritos en el objeto según el correspondiente contrato de suministro de medicamentos, material médico quirúrgico, laboratorio y odontología. **4**. Entregar los insumos y elementos debidamente empacados de forma que se garantice su conservación y estabilidad fisicoquímica en los casos que sea necesario. **5**. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno, todos los insumos y elementos que resulten de mala calidad o con

defectos de fabricación. **6.** Presentar cuenta de cobro y/o factura. **7**. Efectuar el suministro solicitado por la central de Urgencias y autorizados por el supervisor del contrato de forma oportuna y con las indicaciones requeridas. **8**. Realizar el suministro de los elementos e insumos medicamentos y material médico quirúrgico, laboratorio y odontologia requeridos por la Central de Urgencias de buena calidad. **9.** Entregar el suministro a la entidad en óptimas condiciones físicas y funcionales. **10**. Coordinar con eficiencia los pedidos efectuados por La Central de Urgencias por intermedio de plataforma del proveedor con previa capacitación al personal para realización de cotizaciones en la misma.**11**. Los suministros deberán tener registro INVIMA si a ello hubiere lugar. **12**.El proveedor deberá suministrar los elementos enunciados en las cantidades estipuladas en el contrato de suministro. **13**. El proveedor no podrá entregar pedidos parciales deberán ser completos en las cantidades, presentaciones y calidad solicitadas. **14**. Las devoluciones se realizarán de acuerdo a las políticas de devolución de la empresa contratada las cuales se harán parte al presente contrato.**15**. Las facturas deberán tener el valor de IVA cuando a ello hubiese lugar los errores o incongruencias en los valores de las mismas serán por cuenta y riesgo del proveedor. **16**. Los insumos y medicamentos debe llevarlos a las instalaciones de la empresa y deberá hacer la entrega en el almacén de la empresa. **17**. Los bienes y elementos no podrán ser remano facturados y deberán ser nuevos. **18**. Los insumos suministrados a la E.S.E. deberán tener fecha de vencimiento mayor a un seis (06) meses contados a partir de la fecha de adquisición y entrega a la E.S.E. o según las condiciones del insumo o reactivo. Por otra parte, las devoluciones se harán de acuerdo a las políticas de venta y devoluciones del Contratista. **19.** Los insumos ofertados en cuanto al valor de los medicamentos, material médico quirúrgico, laboratorio y de odontología se basaran en la propuesta económica y lista de precios recibida por la Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, por parte del contratista, teniendo en cuenta que los precios están sometidos a las variaciones de la tasa representativa del mercado, la cual influye para los productos ofrecidos; y a la disponibilidad en el mercado según la industria farmacéutica. **20.** Las demás que se deriven del contrato o tengan relación con la naturaleza de la misma. . **OBLIGACIONES DE LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR ESE:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR se obliga especialmente a: **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la E.S.E. mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la E.S.E, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar los servicios que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **CLAUSULA TERCERA- DEBERES Y DERECHOS DEL PROVEEDOR** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el estatuto interno de contratación y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL Proveedor se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la

Vigilado Supersalud

ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite LA E.S.E. por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; **e)** Informar oportunamente a LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR declare la caducidad del contrato; **g)** EL PROVEEDOR , está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR o conocida por el por cualquier medio. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. MELGAR TOLIMA tiene presupuestado para esta contratación, el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($250.000.000).** EL PROVEEDOR declara ser **RESPONSABLE DE IVA** como consta en el respectivo RUT**. PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra EL PROVEEDOR debido a su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada**. CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE realizara pagos parciales de acuerdo al número de facturas radicadas hasta terminar el plazo contractual, previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor: **1.** Informe de supervisión y su anexo**. 2.** Documento equivalente a factura electrónica, con soportes solicitados por el supervisor. **3.** Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007(certificación de aportes a parafiscales expedido por contador o revisor fiscal, con tarjeta profesional, cedula, antecedentes de la junta central de contadores del contador o revisor fiscal, planilla de aportes y certificación bancaria). **4.** La factura una vez verificada por el supervisor y deberá ser cargada en plan de pagos del SECOP 2 por el proveedor. **PARÁGRAFO PRIMERO :** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor deberá verificar para cada pago que EL PROVEEDOR haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionado(a) con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARÁGRAFO CUARTO.** La última factura, deberá presentarla con el pago de la seguridad social del mes en que finaliza el vínculo contractual. **CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal N°2.4.5.01.03.002 Concepto: Suministro de Medicamentos e insumos hospitalarios, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº546 expedido por área de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO:** El presente contrato se realizará durante **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO,** a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2.** A solicitud

Vigilado Supersalud

debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN:** EL PROVEEDOR sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de **:** La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE , la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a favor de LA CULP, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, el que se hará efectivo sin necesidad de requerimientos judiciales, pues se renuncia a estos, bastando el simple incumplimiento, una vez se haya agotado el procedimiento, para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, conforme se establece en el artículo 42 del Acuerdo 002 de 2020 y, autorizando el PROVEEDOR y descontarlos del monto que adeude LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE en el momento del incumplimiento con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por vencimiento del plazo. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor. 4. Por muerte del contratista. 5. Por agotamiento del valor contratado. 6. La ESE podrá terminar unilateralmente el contrato conforme al artículo 7 del estatuto de contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El PROVEEDOR notificara de forma escrita y con antelación de quince (15) días hábiles, cuando exista el deseo de dar por terminado el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el PROVEEDOR sin previo aviso de lo especificado en la cláusula anterior, de manera unilateral y sin justa causa de por terminado el presente contrato antes de la finalización del plazo inicialmente pactado o durante sus prórrogas y adiciones, el PROVEEDOR incurrirá en incumplimiento del contrato, por lo que LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE podrá hacer exigible a su favor la cláusula penal pecuniaria, pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD:** LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO:** LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL PROVEEDOR estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, en caso de que la demora sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados de conformidad con la ley. EL PROVEEDOR informará

Vigilado Supersalud

de inmediato y por escrito a **:** La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, la ocurrencia del hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en el estatuto interno de contratación y en caso de no tenerlas se aplicaran las contenidas en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones, por analogía. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Toda solicitud de este tipo será tramitada por la (el) supervisor(a) respectivo(a), con el visto bueno del interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación jurídica, técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **MIGUEL EDUARDO LOZANO OSUNA Técnico Operativo** o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., ley 1474 de 2011 y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Estatuto de Contratación) las siguientes funciones: 1. Expedir los cumplidos relacionados con la documentación allegada por parte del PROVEEDOR. 2. Exigir al PROVEEDOR, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 4. La correcta ejecución del objeto del contrato de la referencia. 5. Verificar que los pagos efectuados se hagan en desarrollo de lo establecido en el contrato. 6. Informar a la Gerencia las modificaciones que deban producirse en desarrollo de la misma para su correcta ejecución. 7. Proteger los derechos de La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, EL PROVEEDOR y de los terceros que se puedan ver afectados con la ejecución del objeto del contrato. 8. Informar a la Gerencia de la Central de Urgencias, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. 9. Reportar, por escrito las fallas o anomalías presentadas en la ejecución del objeto del contrato. 10. Proyectar el acta de liquidación del contrato. 11. Verificar el cumplimiento del PROVEEDOR, respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, cajas de compensación familiar (SENA e ICBF), e informar de ello.12. Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar. 13. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. 14. Solicitar adiciones en tiempo y valor cuando a ello hubiere lugar. 15. Estar al tanto de las garantías únicas con sus correspondientes actualizaciones. 16. Verificar el pago por parte de EL PROVEEDOR de las estampillas, conforme al Acuerdo Municipal No. 011 de 2021, cuando a ello hubiere lugar. 17. Estar pendiente de los diferentes soportes contractuales que se puedan generar durante la ejecución del contrato. 18. Proyectar las actas de suspensión y reinicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PATEUR ESE y EL PROVEEDOR y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PROVEEDOR afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** De conformidad con el Acuerdo 002 de 2020 y Acuerdo 005 de 2024 por medio del cual se modifica el estatuto de contratación de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E en su Artículo 23, al contratista se le solicitarán las siguientes garantías: **1. Póliza de Cumplimiento**: El proveedor se

compromete a hacer entrega de la garantía de cumplimiento del contrato a favor de la E.S.E., la cual será sobre el 20% del valor total del contrato, suscrito con la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. y, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe entregar las garantías solicitadas, las cuales harán parte integral del presente contrato, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contados desde la suscripción del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, EL PROVEEDOR deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal y/o disciplinaria. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes y la aceptación de garantías cuando estas apliquen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y EL PROVEEDOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA -LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas de derecho privado, Ley 100 de 1993, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Acuerdo 002 de 2020 y Acuerdo 005 de 2024 por medio del cual se modifica el estatuto de contratación de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PAGO ESTAMPILLAS PRO- CULTURA, PRO- ADULTO MAYOR Y PRO-DEPORTE- ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** EL PROVEEDOR deberá realizar el pago de estampillas según lo establece el Acuerdo municipal No. 011 de 2021, en el Artículo 264,265, 270, 271, 279, 287 y demás normas que lo modifiquen. **GENERALES: PRO-CULTURA:** El pago de estampillas nace en el momento de la suscripción del contrato. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 2502 UVT será el 1% sobre el valor total del contrato y sus adiciones. En los contratos cuya cuantía exceda 2502 UVT será el (2%) sobre el valor total del contrato y sus adiciones. **ADULTO MAYOR:** Tarifa aplicable es el cuatro por ciento (4%) del valor del contrato y sus adiciones, el presente pago se hará cuando a ello hubiese lugar.**PRO - DEPORTE**. La tarifa de la tasa pro deporte y recreación será de dos punto cinco (2.5%) del valor total del contrato. **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR:** Establecida en el Articulo decimosegundo del acuerdo 010 de 2023; la tarifa es del dos (2%) del valor anticipado si lo hubiere y, de cada cuenta que se le pague al PROVEEDOR **. PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso las estampillas serán cobradas conforme al acuerdo municipal vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad a acuerdo 011 de 2021 establece **excepción de pago de estampillas** así; **Estampilla Procultura artículo 266 Excepción:** se exonera del cobro de la presente estampilla, pro cultura a: **1**. Los contratos o convenios interadministrativos que se celebren con las Entidades del Estado de cualquier orden. **2**. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales cuya cuantía no supere los 825 UVT. **3.** Los contratos o convenios que se celebren con entidades sin ánimo de lucro como asociaciones, fundaciones, corporaciones u organizaciones no gubernamentales, siempre y cuando esté vigente el registro en el RUT de la compatibilidad en el régimen especial con la DIAN. **4.** Los convenios que se celebren con las empresas petroleras con los que se pretenda recaudar donaciones en especie

Vigilado Supersalud

o en dinero a favor del municipio para adelantar programas de desarrollo social al Municipio de Melgar Tolima para la ejecución de los recursos del régimen subsidiado en salud. **6.** Los contratos de suministro de combustible, en la parte que no corresponda al margen bruto del distribuidor minorista del combustible expedido por el Ministerio de Minas y Energía, para efecto la base gravable se calculara y se tomara de la resolución de precios que arroja el margen por galón de los combustibles que expida el ministerio del mes inmediatamente anterior a la firma del contrato. **Estampilla Pro adulto mayo artículo 272**: **Excepción:** se exonera del cobro de la presente estampilla, pro adulto mayor a: **1**. Los contratos o convenios interadministrativos que se celebren con las Entidades del Estado de cualquier orden. **2**. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales cuya cuantía no supere los 825 UVT. **3.** Los contratos o convenios que se celebren con entidades sin ánimo de lucro como asociaciones, fundaciones, corporaciones u organizaciones no gubernamentales, siempre y cuando esté vigente el registro en el RUT de la compatibilidad en el régimen especial con la DIAN. **4.** Los convenios que se celebren con las empresas petroleras con los que se pretenda recaudar donaciones en especie o en dinero a favor del municipio para adelantar programas de desarrollo social al Municipio de Melgar Tolima para la ejecución de los recursos del régimen subsidiado en salud. **6.** Los contratos de suministro de combustible, en la parte que no corresponda al margen brito del distribuidor minorista del combustible expedido por el Ministerio de Minas y Energía, para efecto la base gravable se calculara y se tomara de la resolución de precios que arroja el margen por galón de los combustibles que expida el ministerio del mes inmediatamente anterior a la firma del contrato .**PARAGRAFO TERCERO:** de conformidad a acuerdo Municipal vigente el pago de la tasa de estampillas deberá solicitar liquidación EL PROVEEDOR y estará a cargo del municipio de Melgar a través de la Secretaria de Hacienda. El pago de las estampillas se realizar antes de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA TRIGÉSIMA- PROPIEDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS**. Todos los informes, memorandos técnicos, estudios especiales y memorias, planos esquemas y demás información producida en desarrollo del objeto contractual, serán de propiedad de La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE, EL PROVEEDOR no podrá hacer uso de ellos, o de sus resultados, para fines no autorizados expresamente y por escrito por LA ESE. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD**: EL Proveedor mantendrá indemne al LA ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL PROVEEDOR, o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule, reclamo, demanda o acción legal contra LA ESE por asuntos, que según este contrato sea de responsabilidad del Proveedor, se le comunicara lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al LA ESE . **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:** EL PROVEEDOR certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL PROVEEDOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROVEEDOR, algunos de sus administradores y/o socios llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas

Vigilado Supersalud

del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Por lo anterior La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE tiene el derecho a terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio o daño a EL PROVEEDOR. De la misma forma, EL PROVEEDOR declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto del presente contrato, proceden de actividades completamente lícitas. PARAGRAFO: EL PROVEEDOR, se obliga expresamente a entregar a La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE , la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en el presente parágrafo, La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE tendrá la facultad de dar aplicación a su política de SARLAFT. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el Tratamiento de datos personales y su régimen de protección, las partes autorizan la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión y liquidación del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- NOTIFICACIONES:** La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE en la Carrera 26 No. 8-10 en Melgar – Tolima, e-mail: eselouispasteur@hotmail.com y, a el proveedor en la Calle 19 No 7 – 109 Barrio Interlaken de Ibagué Tolima, e-mail: contratacion@coodestol.com. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** La Central de Urgencias Louis Pasteur ESE Y EL PROVEEDOR acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, el Municipio de Melgar.

En constancia se firma por las partes de manera electrónica en la plataforma SECOP II